

Monterrey, N.L., 7 de mayo de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes. Siendo las 12 horas del día 7 de mayo de 2026, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Por lo que, señora Secretaria General, le solicito verifique el *quórum* y dé cuenta del orden del día programado para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Muy buenas tardes.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de 12 medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión pública debidamente publicado, con la precisión de que el juicio general 22 de 2026, ha sido retirado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están por la aprobación, sírvanse manifestarlo de manera económica, levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta, Ricardo Arturo Castillo Trejo, dé cuenta de los proyectos que somete al Pleno la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 23 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas, que declaró la existencia de violencia política de género atribuida a la parte actora, con motivo de una publicación en redes sociales, imponiéndose en una amonestación pública y medidas de reparación.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues los agravios son ineficaces para evidenciar su ilegalidad, ello ya que el actor se limitó a formular manifestaciones genéricas que no controvierten de forma frontal las consideraciones del tribunal local, el cual, analizó la publicación conforme a la metodología en materia de violencia política de género, al considerar el contexto contenido e impacto diferenciado de la denunciante, ni desvirtúa que la expresión denunciada excedía los límites de la crítica política.

Tampoco combate la conclusión relativa a que la vía penal y la administrativa sancionadora en materia electoral responden a finalidades y bienes jurídicos distintos, por lo que aun cuando derivan de los mismos hechos, no existe una duplicidad de sanciones.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 14 y 21 de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional contra el dictamen consolidado y la resolución relativos a las irregularidades detectadas en los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido del año 2024 en el estado de Guanajuato, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se abordan las siguientes temáticas: Se propone acumular los expedientes, pues en ambas demandas se controvierten los mismos actos. Asimismo, se determina procedente la ampliación de la demanda presentada en el recurso de apelación 14.

En otro aspecto, se propone desechar la demanda del recurso de apelación 21, pues el partido agotó su derecho de impugnación con motivo de la presentación de la demanda del expediente 14.

En cuanto al fondo, se propone confirmar diversas conclusiones, así como las sanciones correspondientes, ya que el partido no logró demostrar la existencia de alguna irregularidad en la valoración probatoria realizada por la autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, se considera que se encuentran fundados los agravios relacionados con la falta de valoración exhaustiva y congruente de las pruebas presentadas por lo cual se propone dejar sin efectos el dictamen en los siguientes apartados:

Respecto a la conclusión 2.21-C6-PRI-GT para los efectos de que la autoridad realice una nueva valoración tomando en cuenta la documental consistente en un estudio de cuenta y determine si ésta es suficiente para tener por acreditado el origen de las aportaciones recibidas por el partido.

La conclusión 2.12-C8-PRI-GT para que la autoridad realice una valoración congruente y exhaustiva de las pruebas y manifestaciones presentadas por el partido en relación con los servicios prestados por personas que ostentan cargos de elección popular y se pronuncie sobre la aplicabilidad del artículo 133 de la Constitución de Guanajuato en los términos formulados por el partido político.

La conclusión 2.12-C19-PRI-GT para dejar insubsistente la declaración de inexistencia material de los eventos analizados, realice un nuevo análisis de la documentación presentada por el partido y determine los gastos cuya acreditación se puede tener por realizada.

En similares condiciones se propone dejar insubsistente el análisis realizado en el ID-43 del dictamen consolidado para dejar sin efectos la declaración de inexistencia material de los eventos y se lleve a cabo un

nuevo análisis de la documentación presentada por el partido y, en su caso, establezca en forma objetiva los gastos que se pueden tener por acreditados, con lo cual también se deja sin efectos la conclusión C14-PRI-GT.

En esas condiciones, también se analiza los ID-52 y 53 y los agravios respectivos se declaran fundados y por tal causa se deja sin efectos la conclusión 2.12-C24-PRI-GT para que, en su caso, realice la cuantificación de los recursos acreditados en el rubro de actividades específicas.

Se deja sin efectos también la conclusión 2.12-C47-PRI-GT, pues al quedar sin efectos las conclusiones relacionadas con la aplicación de recursos en actividades específicas, la autoridad deberá realizar un nuevo cálculo de los remanentes que, en su caso, deberá reintegrar el PRI.

Asimismo, se determina dejar sin efectos los puntos considerativos y resolutiveos en los cuales se sancionaron las conclusiones mencionadas.

Por tal causa se ordena al Consejo General emitir un nuevo dictamen y resolución en los cuales se analicen las temáticas enunciadas por esta Sala Regional.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 23 de este año promovido por el Partido Acción Nacional contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionados con la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2024 en el estado de Aguascalientes.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

En primer lugar, se considera infundado el agravio relativo a la indebida valoración probatoria y falta de exhaustividad, ya que la autoridad fiscalizadora sí analizó la documentación presentada en el SIF. Asimismo, determinó correctamente que el partido omitió aportar los comprobantes bancarios de dispersión de nómina que permitieran identificar el pago individual a las personas trabajadoras por un monto de 542 mil 580 pesos, por lo que el egreso se tuvo por no comprobado.

En segundo término, se califica como infundado el planteamiento sobre la indebida calificación de la conducta, pues la omisión acreditada no constituye una falta meramente formal sino sustantiva al impedir verificar el adecuado destino de los recursos, de ahí que la autoridad haya fundamentado y motivado adecuadamente tanto la infracción como la sanción impuesta.

Finalmente, se califican como ineficaces los agravios relacionados con un supuesto trato diferenciado y la desproporción de la sanción, ya que no es jurídicamente válido comparar la actuación de la autoridad en otros procedimientos, aunado a que el partido no controvertió de manera directa las razones que sustentaron la determinación impugnada. Lo anterior, en los términos detallados en las propuestas.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos que propone la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Si hubiera alguna intervención de su parte.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Ninguna. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Ninguna.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, señora Secretaria General, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 23, así como en el recurso de apelación 23, ambos de 2026, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En los diversos recursos de apelación 14 y 21 de 2026, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación 21 de 2026.

Tercero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución y el dictamen controvertidos para los efectos precisados en el apartado de efectos de la ejecutoria.

Enseguida, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Mauricio Tamez Trejo, dar cuenta de los proyectos que la de la voz somete a consideración de este pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Mauricio Tamez Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 18 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que lo sancionó por diversas irregularidades encontradas en su informe anual de informes y gastos correspondientes al Ejercicio 2024 en lo relativo al estado de San Luis Potosí.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que, el partido recurrente no acreditó haber destinado el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el Ejercicio 2024 para el desarrollo de actividades específicas.

No existe una duplicidad de sanciones por los mismos hechos, ya que las conclusiones impugnadas abordan infracciones distintas que le fueron atribuidas al PAN por conductas también distintas, por una parte, por no acreditar haber destinado el importe mínimo exigido para actividades específicas y, por otro lado, no comprobar diversos gastos.

Son ineficaces por genéricos los agravios relacionados con la supuesta falta de exhaustividad, en tanto que no identifica cuál o cuáles fueron los documentos que la autoridad omitió valorar.

De igual forma, son ineficaces los agravios relacionados con las conclusiones 15 y 18, al no identificar en forma específica los elementos de convicción que estima fueron indebidamente valorados por la autoridad responsable, además de que no expone las razones por las que considera que la documentación reportada era suficiente para acreditar la materialidad de los gastos señalados.

Ahora bien, doy cuenta con los recursos de apelación 31 y 35 de este año promovidos por Morena para controvertir el dictamen consolidado y la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Ingresos

y Gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al Ejercicio 2024 de Morena en Aguascalientes y San Luis Potosí, respectivamente.

La ponencia propone, en ambos casos, confirmar los actos controvertidos sustancialmente, porque contrario a lo afirmado por el apelante, el concepto de ingresos por transferencias en efectivo y especie no fue incorporado como un elemento adicional de la fórmula prevista en el artículo 3 de los lineamientos, pues, conforme a los precedentes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, dicho concepto no formó parte de la fórmula aplicada para determinar el déficit o superávit de la operación ordinaria, sino que únicamente fue utilizado como un ajuste al resultado final del cálculo a fin de reflejar adecuadamente las transferencias entre los órganos internos del partido y evitar distorsiones en la determinación del monto reintegrado.

Adicionalmente, por lo que hace al recurso de apelación 31, resulta infundado el planteamiento del apelante en cuanto a que las conclusiones no se encuentran firmes y están condicionadas a una verificación posterior porque la firmeza radica en cuanto a que, tanto el dictamen y resolución, no fueran modificados o revocados por el Tribunal Electoral.

Y, por otro lado, los seguimientos que ordena la autoridad fiscalizadora electoral no le generan ningún tipo de afectación a la esfera jurídica del partido, pues, en el caso particular, no existe ninguna determinación o sanción en concreto que en este momento sea susceptible de causarle algún tipo de perjuicio.

En consecuencia, las conclusiones impugnadas carecen de efectos materiales lesivos para el recurrente.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le solicito a la Secretaria General tome la votación sobre estos asuntos.

Adelante. (...)

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: También a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias. Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los recursos de apelación 18, 31 y 35, todos de 2026, se resuelve, en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

A continuación, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Palomares Leal, dar cuenta de los proyectos que la Magistrada

María Guadalupe Vázquez Orozco trae hoy a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 24 de este año, promovido por Karla Marlén Garza Reyes contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, que negó la expedición de credencial para votar que solicitó, por no aportar medios de identificación con fotografía para acreditar su identidad al existir un registro vigente con el mismo nombre y datos de identificación en otra entidad federativa.

La ponencia propone revocar la resolución controvertida porque se advierte del expediente que la autoridad responsable no valoró todos los medios de identificación que presentó la actora en el trámite que realizó, por lo que se considera que la determinación sobre la improcedencia de la expedición de la credencial para votar carece de la debida fundamentación y motivación, pues debió establecer si todas las pruebas presentadas eran suficientes para tener por demostrada su identidad.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 38 de este año, promovido por el interventor del Partido de la Revolución Democrática en liquidación contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a dicho instituto político por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2024 en Aguascalientes.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al considerar que, contrario a lo que señala el recurrente, la transferencia de recursos de un extinto partido político nacional que obtuvo su registro como instituto político local habilita el cobro de sanciones económicas a este último.

En cuanto a la determinación de capacidad económica, se considera que se realizó correctamente con base en el financiamiento público local

asignado en Aguascalientes, aunado a que se advierte que se tomaron en consideración los saldos pendientes por pagar y que la autoridad responsable sí valoró la situación jurídica especial del partido en liquidación al individualizar las sanciones que aplicó, siendo entonces ineficaz el supuesto trato diferenciado entre los asuntos de otras entidades federativas al sostenerse situaciones jurídicas ajenas a las condiciones del sujeto infractor.

Finalmente se considera que el resolutivo 36º de la resolución controvertida no anticipa la ejecución de sanciones como lo afirma el apelante, sino que establece el mecanismo aplicable cuando éste es causa en estado sin afectar la revisión jurisdiccional plena que el medio de impugnación conducente garantiza.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos, ¿hay alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, señora Secretaria General, por favor, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Con mi consulta. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 24 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se vincula a la autoridad responsable para que dé cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de la resolución.

En cuanto al recurso de apelación 38 de 2026 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el asunto general 7 de 2026, presentado por quien se ostenta como representante de la comunidad Mazahua de San Luis Potosí, a fin de impugnar la omisión atribuida al Instituto Nacional de

Pueblos Indígenas de dar respuesta a la solicitud de información relacionada con el estado de trámite, de registro y constancia de reconocimiento de su comunidad.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la omisión reclamada no guarda relación con la materia electoral.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio ciudadano 25/2026, en el que se controvierte la omisión de dar respuesta a la solicitud de expedición de credencial para votar atribuida a la Vocalía del Registro Federal de Electores a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 19 de 2026, por el que se controvierte la omisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de resolver el recurso de inconformidad presentado contra la resolución de un procedimiento laboral sancionador, en el que se determinó imponer a la ahora parte actora la sanción consistente en la destitución del cargo.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio toda vez que el órgano responsable emitió la resolución correspondiente previa a la presentación del presente juicio.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración la cuenta que acabade rendir la Secretaria General.

Si no hay ninguna intervención, le solicitaría a ella tome la votación correspondiente.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Gracias Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Ninguna, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta, con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el asunto general 7 de 2026, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para promover las acciones respectivas ante las autoridades competentes.

En el diverso juicio de la ciudadanía 25 de 2026, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en el juicio general 19 de 2026, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Magistrada y Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública y siendo las 12 horas con 23 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.